

“Por la cual se establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer y se derogan las Resoluciones 895 de 2016 y 2878 de 2017”

**LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que le confiere el artículo 2.2.15.3. del Decreto 1078 de 2015, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El Decreto 825 del 8 de junio de 2020 subrogó el título 15 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1078 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”, para establecer los criterios para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer como forma de pago por el uso del espectro radioeléctrico y la prestación de los servicios postales.

De conformidad con lo anterior, el numeral 6 del artículo 2.2.15.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que es responsabilidad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, adoptar, mediante resolución, la metodología, procedimiento y requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer, que incluya el procedimiento a surtir al interior del Ministerio, así como los plazos y condiciones específicas de la formulación, presentación, aprobación, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de los proyectos respectivos. Por lo anterior, se hace necesario fijar la citada metodología, procedimiento y requisitos, aplicables a las obligaciones de hacer.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO 1**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.** La presente Resolución establece la metodología, el procedimiento y los requisitos para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación y verificación de las obligaciones de hacer que deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso y servicio universal a los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional, como forma de pago de las contraprestaciones a que se refieren los artículos 13 de la Ley 1341 de 2009 y el parágrafo 3 del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, y será aplicable a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones (PRST) y a los operadores de servicios postales.

**Parágrafo 1**: Las obligaciones de hacer autorizadas con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, continuarán su ejecución, cuantificación y reconocimiento de la inversión, de acuerdo con los actos administrativos particulares por los cuales se autorizaron, así como lo dispuesto en el anexo 1 de la Resolución 895 de 2016. En aquellos aspectos no contemplados o que no estén regulados en las resoluciones en mención se podrá acudir al procedimiento de cuantificación y reconocimiento de la inversión que contempla la presente resolución.

**Artículo 2. Alcance de las obligaciones de hacer.** Las obligaciones de hacer que pueden ejecutar los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones tendrán como finalidad la prestación de servicios de telecomunicaciones de voz móvil y acceso a Internet (fijo o móvil), y la ampliación de la calidad, capacidad y cobertura de estos servicios para beneficiar: a) Poblaciones pobres y vulnerables, b) Zonas apartadas del país que no cuenten con servicios de telecomunicaciones o cuya calidad, capacidad y cobertura resulte insuficiente, c) Escuelas públicas ubicadas en zonas rurales, d) Instituciones oficiales como centros de salud, bibliotecas públicas o las que defina este Ministerio, e) La prestación de redes de emergencias.

Las obligaciones de hacer a cargo de los operadores postales deberán ejecutarse mediante proyectos que permitan masificar el acceso universal a Internet en el territorio nacional, a través del aprovechamiento de las redes postales, que beneficie a población pobre y vulnerable en zonas urbanas o rurales, o en zonas apartadas del país, según lo defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 3. Formulación y presentación de las obligaciones de hacer.** Las obligaciones de hacer podrán formularse y presentarse por a) oferta oficiosa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante un mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia, es decir que se logren las metas con el menor costo posible o se amplíe la meta con el mismo costo, y por b) iniciativa del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o del operador postal.

Igualmente, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá establecer obligaciones de hacer en el acto administrativo particular a través del cual otorgue o renueve permisos de uso del espectro radioeléctrico, estas obligaciones de hacer son independientes de las obligaciones de ampliación de cobertura, calidad del servicio, modernización de las redes, entre otras, contenidas en los permisos de uso del espectro radioeléctrico.

**Parágrafo 1.** Únicamente se autorizarán obligaciones de hacer a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales que se encuentren al día, por todo concepto, en sus obligaciones frente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Parágrafo 2.** Conforme lo dispone el artículo 68 de la Ley 1341 de 2009, en desarrollo de las obligaciones de hacer que se ejecuten como mecanismo de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, únicamente revertirán al Estado las frecuencias radioeléctricas que hayan sido asignadas para la prestación del servicio, una vez finalizada la vigencia del respectivo permiso de uso del espectro radioeléctrico.

**Parágrafo 3.** Las obligaciones de hacer serán autorizadas mediante acto administrativo de carácter particular.

**Parágrafo 4**: La presentación de un proyecto para ser ejecutado como obligación de hacer no genera derecho o expectativa alguna para el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones u operador postal, ni obligación alguna para el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 4. Banco de proyectos.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones constituirá un banco de proyectos de obligaciones de hacer, en el cual se incorporarán los potenciales beneficiarios de las obligaciones de hacer, conforme lo indicado en el artículo 2 de la presente Resolución, así como los proyectos formulados de oficio y los proyectos presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales, para ser ejecutados como obligaciones de hacer, e incluirá información sobre el proyecto, su estado y los recursos ejecutados.

El banco de proyectos contendrá la identificación con georreferenciación de la población, zona o institución a ser beneficiada, junto con sus características socio demográficas y económicas, en caso de que dicha información esté disponible, y el valor estimado de requerimientos de inversión para el desarrollo del proyecto.

Cualquier proyecto de obligaciones de hacer deberá figurar previamente en el banco de proyectos, donde igualmente se publicarán las necesidades de conectividad identificadas y priorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y los operadores postales podrán solicitar la inclusión de poblaciones, zonas o instituciones en el banco de proyectos, siempre y cuando suministren toda la información que sea requerida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con la manifestación de aquello que corresponde a información reservada o clasificada, según la Ley 1712 de 2014, con la indicación expresa del sustento legal invocado.

**Parágrafo 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, se priorizarán las localidades ubicadas en municipios que hayan levantado las barreras al despliegue de la infraestructura para ser beneficiarias de proyectos ejecutados mediante el mecanismo de obligaciones de hacer.

**Parágrafo 2.** Dentro del año siguiente a la expedición de la presente Resolución el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará el Banco de Proyectos en su sitio web

**Artículo 5. Valor máximo de aprobación para la ejecución de las obligaciones de hacer.** Para determinar el valor máximo a aprobar para la ejecución de los proyectos de obligaciones de hacer, se seguirán las siguientes reglas:

1. En las obligaciones de hacer formuladas mediante oferta oficiosa el valor de las inversiones a ser aprobadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será, máximo, el que haya sido determinado en el respectivo proceso público objetivo de selección.
2. En las obligaciones de hacer presentadas por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, el valor de las inversiones a ser aprobadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones será, máximo, el establecido en la lista de precios contenida en el Anexo 2 de la presente Resolución para la provisión de servicios de telecomunicaciones móvil IMT 4G. Cuando la obligación de hacer implique la provisión de servicios de telecomunicaciones diferentes al servicio móvil IMT 4G, el valor máximo de las inversiones a ser aprobado será indicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el acto administrativo particular de autorización de la obligación de hacer.
3. En las obligaciones de hacer impuestas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en actos administrativos particulares de otorgamiento o renovación de permisos de uso del espectro radioeléctrico, el valor máximo de las inversiones a ser aprobado será indicado en el acto administrativo particular de otorgamiento o renovación respectivo.

**Parágrafo.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Resolución respecto de la planeación y disponibilidad anual de recursos susceptibles de ser objeto de obligaciones de hacer como mecanismo de pago de las contraprestaciones de que tratan el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019 y el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, modificado por el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019, los valores susceptibles de pago mediante el mecanismo de obligaciones de hacer se regirán por las siguientes reglas:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 10 de la Ley 1978 de 2019, el valor máximo que podrá ser ejecutado por cada proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, mediante obligaciones de hacer como mecanismo de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico, corresponderá a máximo al 60 % del valor que por concepto de contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico cada proveedor debe pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La determinación del límite de 60 % que cada proveedor puede ejecutar, corresponderá a la aplicación de dicho porcentaje sobre el valor por pagar en cada una de las resoluciones de asignación o renovación del permiso de uso. En el caso de proveedores con obligaciones de hacer autorizadas a la fecha de expedición de la presente resolución, los valores máximos a reconocer autorizados en dichas obligaciones computarán dentro del 60 % del acto administrativo en donde se autorizó la obligación de hacer.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, modificado por el artículo 311 de la Ley 1955 de 2019, el valor máximo que podrá ser ejecutado por cada operador postal, mediante obligaciones de hacer como mecanismo de pago de la contraprestación periódica de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009 y del valor que deben pagar para ser inscritos en el Registro de Operadores Postales o renovar su inscripción corresponde al 100 % del valor de las citadas contraprestaciones que cada operador postal debe pagar al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 6. Procedimiento para la cuantificación y reconocimiento de las inversiones:** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la resolución de carácter particular que autoriza la ejecución de la obligación de hacer, presentada por el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal, determinará hitos parciales y un hito final de ejecución. Cada hito especificará las condiciones de prestación del servicio o de cobertura, calidad y capacidad del servicio de telecomunicaciones en la población, zona o institución respectiva que deberá ser verificado, así como los demás aspectos técnicos y financieros que serán objeto de verificación, para cuantificar y realizar el respectivo reconocimiento de la inversión realizada para el desarrollo del proyecto, en su implementación y prestación del servicio, previo concepto favorable del supervisor o interventor de cada obligación de hacer. Para ello, el supervisor o interventor verificará el cumplimiento de los hitos técnicos del proyecto, establecidos previamente por este Ministerio, relacionados con la cobertura, calidad y capacidad del servicio y los hitos financieros, de acuerdo con la desagregación incluida en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer. La desagregación por ítems obedecerá en general al nivel de detalle contenido en el acto administrativo particular que autoriza la obligación de hacer.

El ejecutor de la obligación de hacer deberá aportar las facturas o documentos equivalentes establecidos en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, correspondientes a cada uno de los ítems. El supervisor o interventor verificará que corresponda al ítem establecido en el acto administrativo y que el valor no supere el precio máximo establecido. Solo se reconocerán las inversiones debidamente soportadas sin que excedan el valor máximo establecido en el acto administrativo particular de autorización de la obligación de hacer.

Una vez recibido el concepto favorable del supervisor o interventor de cada obligación de hacer, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones preparará el acto administrativo por el cual se reconoce la inversión ejecutada mediante la obligación de hacer, a efectos de que este sea expedido dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del concepto favorable y la inversión sea imputada por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como parte de la respectiva contraprestación económica indicada en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer.

En las obligaciones de hacer de oferta oficiosa , el interventor o supervisor revisará el cumplimiento de los hitos técnicos del proyecto, relacionados con la cobertura, calidad o capacidad del servicio. En la revisión financiera, verificará que el valor del hito correspondiente a reconocer corresponda al valor del hito establecido en el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer.

En ningún caso, los gastos o inversiones reconocidos podrán superar el monto máximo de inversiones aprobado previamente por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el acto administrativo particular que autoriza la obligación de hacer respectiva. Cualquier modificación o adición al proyecto deberá ser autorizada previamente mediante acto administrativo de carácter particular por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Parágrafo.** Para las obligaciones de hacer que sean impuestas en el acto administrativo particular que dispone la asignación o renovación de permisos de uso del espectro radioeléctrico, la cuantificación y reconocimiento de la inversión se hará de acuerdo con las condiciones que disponga el respectivo acto administrativo de asignación o renovación.

**Artículo 7. Neutralidad tecnológica.** En las obligaciones de hacer se dará plena observancia al principio de neutralidad tecnológica previsto en el numeral 6 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, sin perjuicio de que se realicen comparaciones entre diferentes tecnologías para identificar la pertinencia o viabilidad del proyecto a efectos de garantizar la eficiencia en la ejecución de recursos públicos.

**CAPÍTULO 2**

**OFERTA OFICIOSA DE LAS OBLIGACIONES DE HACER**

**Artículo 8. Oferta oficiosa de obligaciones de hacer.** La oferta oficiosa de obligaciones de hacer contendrá el listado de las poblaciones, zonas o instituciones que serán beneficiarias de servicios de telecomunicaciones, los hitos técnicos y financieros de los proyectos, su duración, las obligaciones de calidad, cobertura y capacidad y prestación del servicio que deberá cumplir el ejecutor que serán objeto de verificación por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La asignación de las obligaciones de hacer de oferta oficiosa se hará mediante el mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia, sin perjuicio de que se empleen otros mecanismos cuando la particularidad del proyecto a desarrollar lo requiera.

La Dirección de Infraestructura y la Oficina para la Gestión de ingresos del Fondo, llevarán a cabo la planeación técnica, jurídica y financiera de los proyectos que se podrán ejecutar bajo obligaciones de hacer. Lo anterior, incorporará el análisis de los recursos que pueden ser objeto de ejecución mediante obligaciones de hacer, de acuerdo con los recursos financieros requeridos para el funcionamiento del Fondo en el corto y mediano plazo y las necesidades de conectividad en aquellas zonas del país que carecen de servicios de telecomunicaciones o que requieren mejorar la calidad, capacidad o cobertura existente, junto con el análisis de los demás proyectos o programas de acceso y servicio universal del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publicará periódicamente las poblaciones, zonas e instituciones a cubrir mediante obligaciones de hacer, que deberán estar incluidas en el Banco de Proyectos de qué trata el artículo 4 de la presente Resolución. La oferta oficiosa contendrá como mínimo:

1. Poblaciones, zonas o instituciones a cubrir o beneficiar mediante obligaciones de hacer en el territorio nacional, especificados con su correspondiente georreferenciación y características socio demográficas, las cuales previamente deben figurar publicadas en el Banco de Proyectos.
2. Las condiciones de los servicios mínimos de telecomunicaciones a prestar en dichas localidades o sitios, comprendidos por servicios de voz y acceso a Internet de banda ancha.
3. Infraestructura técnica mínima requerida por cada sitio o localidad.
4. Valor de la inversión en pesos colombianos a aprobar por cada sitio o localidad, asociada al cumplimiento de los hitos técnicos del proyecto con la descripción del valor correspondiente a la inversión en implementación y a la prestación del servicio.
5. Cronograma de implementación de las obligaciones de hacer con su plazo máximo de duración.
6. Hitos técnicos del proyecto que se revisaran en periodos no superiores a un (1) año, asociados a la calidad del servicio a ofrecer, la cobertura o condiciones del servicio esperado y la capacidad técnica del servicio, las condiciones que serán revisadas por la Dirección de Infraestructura, la autorización de acceso a los sistemas de gestión para realizar consultas, y la autorización para realizar visitas de campo, entre otras.

**Parágrafo.** Para la determinación de los valores de inversión de referencia, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones empleará precios de mercado comparables, teniendo como fuente, entre otros, precios de procesos de contratación previa, estudios de mercado y cotizaciones.

**Artículo 9. Mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia.** Para el desarrollo del mecanismo público objetivo para la selección del ejecutor de las obligaciones de hacer de oferta oficiosa, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará procesos de selección objetiva y señalará de forma precisa:

1. Valor máximo a autorizar para la ejecución del proyecto, que será el precio tope definido en las reglas de participación del mecanismo
2. La indicación sobre si con el valor que se obtenga dentro del proceso se disminuye el presupuesto de la obligación de hacer a ejecutar o se aumentan las metas del proyecto.
3. Cada hito técnico parcial del proyecto
4. La calidad del servicio a ofrecer, la cobertura poblacional, la capacidad técnica del servicio
5. El hito final
6. El valor a reconocer en pesos colombianos como parte del pago de la contraprestación económica a que se refieren los artículos 13 de la Ley 1341 de 2009 o el parágrafo 3 del artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, según corresponda, por cada hito que cuente con concepto favorable del supervisor o interventor y aprobación de la Dirección de Infraestructura.
7. Los hitos del proyecto tendrán, cada uno, una duración máxima de un (1) año.

Para el desarrollo del mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia, los interesados deberán presentar las ofertas en los términos que se definan para cada proceso de selección objetiva, comprometerse a cumplir con la totalidad de las condiciones fijadas en cada proyecto y asumir la totalidad de los riegos asociados a la ejecución del proyecto. Con las ofertas que cumplan las condiciones descritas, se elegirá la de menor precio ofrecido o la que represente la mayor costo eficiencia, en caso de que se aumenten las metas del proyecto. En caso de recibir una única oferta, está podrá ser elegida para la ejecución del proyecto, siempre que el valor ofrecido sea inferior al indicado en el literal a) del presente artículo.

**Parágrafo.** En caso de que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal no acepten la ejecución del proyecto a ser autorizado mediante las reglas descritas en el proceso público de selección objetiva dinámico, no podrán presentar propuestas de proyectos a ser ejecutados mediante obligaciones de hacer durante los cuatro (4) años siguientes

**CAPITULO 3**

**OFERTA DE OBLIGACIONES DE HACER POR LOS PROVEEDORES DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y LOS OPERADORES POSTALES**

**Artículo 10. Presentación de obligaciones de hacer de iniciativa de los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o de los operadores postales.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o los operadores postales podrán presentar propuestas de proyectos a ser ejecutados mediante obligaciones de hacer para las necesidades de conectividad identificadas y publicadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Banco de Proyectos. La propuesta deberá ser suscrita por el representante legal del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o del operador postal y contener como mínimo:

1. Identificación de la comunidad a beneficiar con las características socio demográficas y la necesidad pública de telecomunicaciones a satisfacer.
2. Descripción de los servicios de telecomunicaciones a prestar para garantizar el acceso o el servicio universal.
3. Manifestación de que la ejecución de la obligación de hacer no constituye, directa o indirectamente, un mecanismo para sustituir el cumplimiento de las obligaciones de inversión, de cobertura o de despliegue de red asociadas al permiso de uso del espectro radioeléctrico o las condiciones asociadas a la habilitación para la prestación de servicios postales. Lo anterior, será corroborado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Los antecedentes, estudios técnicos, económicos y ambientales, que soportan el proyecto, cuando ello aplique. En este aspecto se debe incluir la población en número de habitantes a la que se espera dar cobertura, los estudios de simulación de cobertura y el cálculo de la capacidad que se va a proveer, según la tecnología a implementar, en caso de ser necesario.
5. Las especificaciones detalladas del proyecto, sus actividades, indicadores, metas y el servicio a proveer a través de la ejecución de la obligación de hacer las condiciones que serán revisadas por la Dirección de Infraestructura, la autorización de acceso a los sistemas de gestión para realizar consultas, y la autorización para realizar visitas de campo, entre otras. Las metas están asociadas al tipo de proyecto y a los hitos técnicos de ejecución (implementación y operación) y a los hitos financieros correspondientes.

Informe detallado de ingeniería y operación

Plan de mantenimiento

Plan de instalación

Instalación y puesta en servicio

1. El cronograma de ejecución del proyecto, para cada una de las fases en que se desarrollará. En todo caso, el plazo total del proyecto será indicado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el acto administrativo particular que autoriza la ejecución de la obligación de hacer.
2. La manifestación de la aceptación de la lista de precios máximos publicada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la ejecución de la obligación de hacer que figura en el Anexo 2 de esta Resolución, para servicio móvil IMT 4G si el proyecto conlleva el uso de esa tecnología.
3. La descripción del valor del proyecto con la desagregación de todas las inversiones necesarias, incluyendo los costos de inversión, administración, operación y mantenimiento en que incurrirá y que estén asociados específicamente a la ejecución del proyecto; con la indicación de la fuente de financiación de cada uno de esos valores.
4. Todos los soportes que permitan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinar la razonabilidad del proyecto a precios de mercado
5. El modelo financiero, según el detalle y formato que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
6. Los hitos parciales, el hito final y las condiciones técnicas y de calidad asociados a cada hito.
7. El valor en pesos colombianos que se propone sea reconocido como pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico o como pago de la contraprestación periódica a cargo de los operadores de servicios postales o pago del valor para su inscripción o renovación en el Registro de Operadores Postales, desagregado por cada hito. Cada uno de los ítems que componen la determinación del valor a reconocerse mediante la ejecución de la obligación de hacer deberá contar con soportes documentales que permitan determinar su razonabilidad y precio de mercado, o la manifestación expresa de acogerse al listado de precios que figura en el anexo 2 de esta Resolución, en el caso de proyectos de cobertura de telefonía móvil IMT 4G. Si la propuesta se presenta en una moneda diferente a pesos colombianos, se utilizará el valor de la TRM del día hábil anterior a la presentación de la obligación de hacer, de acuerdo con los valores certificados por el Banco de la República.

**Parágrafo 1.**El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá solicitar la información adicional que considere necesaria para soportar el análisis del proyecto que permita determinar la procedencia de la obligación de hacer.

**Parágrafo 2.** Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de ampliación del servicio móvil IMT 4G y dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente para otro tipo de proyectos, la Dirección de Infraestructura verificará que cumple con las condiciones descritas y lo incluirá en el Banco de Proyectos siempre que haya sido priorizado de acuerdo con el procedimiento definido en el Anexo 1 de la presente resolución y no exista un proyecto de iguales condiciones para atender la misma población y necesidad, o procederá a solicitar las aclaraciones y complementos del caso.

**Parágrafo 3.** Una vez incluido en el Banco de Proyectos se seguirán las siguientes reglas:

1. Durante quince (15) días hábiles se recibirán ofertas para la ejecución del proyecto que mejoren la oferta original de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.7.2. del Anexo 1 de la presente Resolución.. Cuando se trate de proyectos para la expansión del del servicio móvil IMT 4G se deberá acoger la lista de precios máximos del Anexo 2 de esta Resolución y el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones que oferte un menor precio deberá presentar el modelo económico diligenciado con la oferta de menor valor.
2. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal que presentó el proyecto, podrá optar por mejorar la oferta de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.7.2 del Anexo 1, caso en el que se autorizará la ejecución de la obligación de hacer en los términos de la mejor oferta.
3. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal que presentó el proyecto, podrá optar por desistir de la ejecución del proyecto, en este caso, se autorizará la ejecución del proyecto a quien haya presentado la mejor oferta.
4. En caso de que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal no acepten la ejecución del proyecto a ser autorizado mediante las reglas descritas en el presente artículo, no podrán presentar propuestas de proyectos a ser ejecutados mediante obligaciones de hacer durante los cuatro (4) años siguientes

**CAPITULO 4**

**ASPECTOS COMUNES A LAS OBLIGACIONES DE HACER**

**Artículo 11. Designación de la interventoría o la supervisión para el seguimiento y la revisión de las obligaciones de hacer.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través del ordenador del gasto, designará un supervisor o un interventor, respectivamente, que se encargue del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, del proyecto, de acuerdo con la complejidad del proyecto y la especialización técnica requerida para realizar el seguimiento.

La interventoría o supervisión iniciará sus actividades desde la firmeza del acto administrativo que autoriza la ejecución de la obligación de hacer y finalizará luego de verificado y cuantificado el hito final del proyecto.

El interventor o supervisor designado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones estará facultado para emitir solicitudes, requerimientos, conceptos e informes acerca de la ejecución de la obligación de hacer y el cumplimiento de las obligaciones establecidas a cargo del ejecutor de la obligación de hacer, así como para cuantificar las inversiones respectivas, en los términos del acto administrativo que autoriza la obligación de hacer. Mientras se surte el proceso para la contratación de la interventoría, al proyecto le será designado un supervisor.

**Artículo 12. Obligaciones a cargo del supervisor o del interventor de las obligaciones de hacer.** El supervisor o el interventor tendrán a su cargo el seguimiento de las obligaciones de hacer, para lo cual, desarrollarán, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Hacer seguimiento al avance del cronograma de ejecución de la obligación de hacer de acuerdo con las condiciones y plazos definidos en el acto administrativo que la autoriza.
2. Hacer un estricto seguimiento a las obligaciones contenidas en el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer.
3. Aprobar los avances parciales en la implementación de las obligaciones de hacer frente a los hitos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
4. Revisar los hitos técnicos del proyecto, relacionados con la cobertura, calidad o capacidad del servicio, de acuerdo con el procedimiento establecido en el anexo 1 de esta Resolución.
5. Cuantificar las inversiones realizadas y verificar los soportes de estas que aporte el ejecutor de la obligación de hacer. Para el caso de la lista de precios máximos del anexo 2 de esta resolución, o la que establezca el Ministerio, el interventor verificará los soportes, facturas o documentos equivalentes, previstos en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, que presente el PRST u operador postal correspondientes a cada uno de los ítems y se verificará tanto que corresponda al ítem establecido en el acto administrativo, como que su precio no supere el precio máximo establecido.
6. Informar a la Dirección de Infraestructura y al ejecutor de la obligación de hacer cualquier incumplimiento de la implementación u operación de la obligación de hacer de acuerdo con las condiciones previstas en el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer.
7. Presentar los informes que le sean requeridos por la Dirección de Infraestructura o por la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control de este Ministerio.
8. Verificar que las garantías de cumplimiento otorgadas por el ejecutor de la obligación de hacer se encuentren siempre vigentes durante la ejecución de la obligación de hacer y hasta su finalización.
9. Emitir concepto escrito de cumplimiento o presunto incumplimiento de las obligaciones a cargo del ejecutor de la obligación de hacer, de acuerdo con la realidad de la ejecución del proyecto, y de cada una de los hitos y obligaciones establecidas en el cronograma del proyecto.
10. Colaborar con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el ejecutor del proyecto, con el fin de garantizar su correcta y oportuna implementación.
11. Salvaguardar la información clasificada, reservada, privada y categorizada como confidencial, que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente.
12. Apoyar a la Dirección de Vigilancia Inspección y Control cuando adelante investigaciones en contra del ejecutor de la obligación de hacer por presuntos incumplimientos a sus obligaciones.
13. Las demás que se establezcan en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer, el contrato para el desarrollo de la interventoría y en la designación de supervisión.

**Parágrafo.** La revisión de los hitos técnicos y financieros generales que llevará a cabo el interventor o supervisor se detallan en el anexo 1 de esta Resolución. En todo caso, cada acto administrativo particular de autorización de las obligaciones de hacer detallará el alcance y contenido de cada hito del proyecto objeto de revisión por la interventoría o supervisión.

**Artículo 13.** **Traslado de los informes de la interventoría o supervisión a la Dirección de Vigilancia Inspección y Control.** Tan pronto como el interventor o supervisor consideren que se configura algún presunto incumplimiento del ejecutor de la obligación de hacer, emitirán el respectivo informe, debidamente sustentando en lo técnico, jurídico, administrativo y financiero, y lo remitirá a la Dirección de Infraestructura.

La Dirección de Infraestructura deberá dar traslado de inmediato a la Dirección de Vigilancia Inspección y Control para que esta inicie las investigaciones a que haya lugar, e imponga las sanciones del caso, si así procede. Durante la fase de investigación, la Dirección de Vigilancia Inspección y Control se podrá apoyar en el interventor o supervisor, cuyos informes serán incluidos en el expediente de la investigación.

En todo caso, para las investigaciones que adelante la Dirección de Vigilancia Inspección y Control por presuntos incumplimientos durante la ejecución de la obligación de hacer, se aplicará el régimen de infracciones y de sanciones previsto en la Ley 1341 de 2009, o las normas que lo sustituyan, complementen o adicionen. Estas investigaciones se soportarán en los medios de prueba legalmente admisibles, incluyendo los informes del interventor o supervisor de la obligación de hacer.

Los incumplimientos a los acuerdos de niveles de servicio establecidos en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer darán lugar a la imposición de las sanciones previstas el respectivo acuerdo que haga parte integral del acto administrativo en mención.

**Artículo 14. Verificación por parte de la Dirección de Vigilancia Inspección y Control.** La verificación del cumplimiento y ejecución de las obligaciones de hacer, estará a cargo de la Dirección de Vigilancia Inspección y Control, en el marco de sus competencias y podrá ser llevada a cabo de manera parcial en cualquier momento o de manera total una vez finalizado el plazo para el cumplimiento de la obligación de hacer. En todo caso, las actividades de la cuantificación y reconocimiento de las inversiones serán realizadas por la Dirección de Infraestructura.

**Artículo 15. Extinción de las obligaciones de hacer.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil, las obligaciones de hacer se extinguirán cuando finalice su ejecución y se certifique el cumplimiento de todos los hitos y condiciones fijadas, de acuerdo con el concepto que emita el supervisor o interventor y el informe que rinda la Dirección de Infraestructura. Adicionalmente, podrán extinguirse por el pago en dinero del valor correspondiente a las inversiones a reconocer, en los términos del acto administrativo que autoriza la obligación de hacer, incluyendo el valor correspondiente a la indexación fijada en el citado acto.

**Artículo 16. Causales eximentes de responsabilidad.** Las únicas causales eximentes de responsabilidad para el cumplimiento de las obligaciones de hacer por parte del ejecutor son el caso fortuito y la fuerza mayor bajo las reglas de la legislación y la jurisprudencia colombiana.

En el evento en que sea imposible continuar con la ejecución de la obligación de hacer, el Ministerio de Tecnologías de la Información indicará al ejecutor de la obligación de hacer la nueva población, zona o institución donde se deberá implementar el proyecto, sin superar los valores máximos a reconocer de acuerdo con el acto administrativo que autoriza la ejecución de la obligación de hacer. El ejecutor de la obligación de hacer podrá optar por pagar en dinero el valor de la obligación de hacer, debidamente indexada con el IPC, descontando las inversiones que hayan sido previamente reconocidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**Artículo 17.** **Incumplimiento de las obligaciones de hacer.** Sin perjuicio de las sanciones adicionales a que haya lugar, de acuerdo con las condiciones fijadas en el acto administrativo que autoriza la ejecución de la obligación de hacer, así como las previstas en el régimen de infracciones y sanciones, el ejecutor que incumpla de forma parcial o total la ejecución de la obligación de hacer en sus hitos, condiciones o plazos establecidos en el acto administrativo de autorización respectivo, deberá pagar en dinero al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el valor fijado en el acto administrativo que autoriza la ejecución de la obligación de hacer, indexado de acuerdo con el IPC y los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el momento en que quedó en firme el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer y hasta el día en que se haga efectivo el pago, máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la notificación por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Estos incumplimientos serán declarados por la Dirección de Vigilancia y Control, bajo el marco de sus competencias legales y reglamentarias.

**Artículo 18. Garantía de cumplimiento y seguro de responsabilidad civil extracontractual:** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo que autoriza la obligación de hacer, el ejecutor deberá constituir una garantía de cumplimiento a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que ampare sanciones, perjuicios e incumplimientos de las obligaciones. Para ello, podrá aportar una garantía bancaria, un contrato de seguro contenido en una póliza de cumplimiento de disposiciones legales, o una combinación de ambos mecanismos de cobertura que ampare el 100 % del valor máximo a reconocer por la obligación de hacer, con una vigencia desde la expedición del acto administrativo y hasta los doce (12) meses siguientes al plazo máximo de ejecución de la obligación de hacer.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza del acto administrativo que autoriza la obligación de hacer, el ejecutor deberá constituir un seguro de responsabilidad civil extracontractual, a favor del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por el 100 % del valor máximo a reconocer por la obligación de hacer, desde la expedición del acto administrativo y hasta el plazo máximo de ejecución de la obligación de hacer. Este seguro deberá garantizar la indemnización por eventuales daños y perjuicios que en el desarrollo de las labores relacionadas con la ejecución de las obligaciones de hacer se causen a terceros o en sus bienes, incluyendo además de la cobertura básica de labores, predios y operaciones los amparos extra patrimoniales, la responsabilidad civil causada por contratistas y sub contratistas, responsabilidad patronal, responsabilidad por vehículos propios y no propios y perjuicios por daño emergente y lucro cesante, sin sublímite alguno más que la suma asegurada.

Los asegurados serán el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el ejecutor de la obligación de hacer, y los beneficiarios serán las entidades estatales, los terceros que puedan resultar afectados, así como sus contratistas o subcontratistas.

**Artículo 19. Indemnidad:** El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal al que le haya sido autorizada la obligación de hacer, deberá mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ante cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal en el desarrollo de la obligación de hacer. El proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal mantendrá indemne al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución de la obligación de hacer. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo en contra del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por asuntos que, según el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer, sean de responsabilidad del proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal, el Fondo Único de TIC se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemnes al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en este artículo, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o el operador postal y este pagará todos los gastos en que el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones incurra por tal motivo.

**CAPÍTULO 7**

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 20. Fuerza vinculante de los anexos de la presente Resolución:** Los anexos de la presente Resolución forman parte integral de la misma.

**Artículo 22. Vigencia y derogatorias:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las Resoluciones 895 de 2016, con excepción de lo dispuesto en los artículos 8, 9, 10 y el Anexo 1 de la que seguirán siendo aplicables a las obligaciones de hacer autorizadas y en ejecución a la fecha de expedición de la presente Resolución, y 2878 de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**

**MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**ANEXO 1**

**METODOLOGÍA PARA LA FORMULACIÓN, PRESENTACIÓN, AUTORIZACIÓN, EJECUCIÓN, CUANTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN Y VERIFICACIÓN**

A continuación, se presenta la metodología a aplicar para la formulación, presentación, autorización, ejecución, cuantificación de la inversión y verificación de las obligaciones de hacer. Así mismo, mediante flujogramas se explican las interacciones entre los diferentes pasos del proceso, sus entradas y salidas.

La metodología se conforma de las siguientes etapas las cuales tienen la periodicidad indicada en cada cuadro:

**Gráfica. Etapas del Proceso y Periodicidad.**

De acuerdo con lo anterior, el contenido del presente anexo será explicado con base en las siguientes etapas y actividades de la metodología:

1. **Etapa de planeación**
   1. Identificación de áreas geográficas con necesidades de servicio de conectividad
   2. Criterios que deben cumplir los proyectos para ser desarrollados a través de obligaciones de hacer
   3. Definición de las características de la población a beneficiar
   4. Definición del proyecto de conectividad
      1. Definición técnica
      2. Definición de costos del proyecto para la oferta oficiosa
      3. Definición de costos del proyecto para las ofertas presentadas por los PRST u operadores postales.
   5. Ejercicio de planeación financiera
   6. Priorización de proyectos
   7. Presentación de proyectos y aprobación para publicación
      1. Proyectos presentados como oferta oficiosa
      2. Proyectos presentados por los PRST u operadores postales
   8. Publicación de necesidades de servicios de conectividad en el Banco de Proyectos
2. **Etapa de autorización de la obligación de hacer**
   1. Proyectos de oferta oficiosa
   2. Proyectos presentados por los PRST u operadores postales
3. **Etapa de ejecución y verificación**
   1. Interventoría o supervisión
   2. Reuniones de seguimiento
   3. Verificación de hitos técnicos
   4. Verificación de hitos financieros y reconocimiento económico
      1. Verificación de hitos financieros para obligaciones de hacer de oferta oficiosa y reconocimiento económico.
      2. Verificación de hitos financieros para obligaciones de hacer presentadas por los PRST u operadores postales.
   5. Traslado de Informes de Interventoría o supervisión y a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control
   6. Verificación por parte de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control
4. **Etapa de finalización de la obligación de hacer y cierre**

**DESARROLLO DE LAS ETAPAS**

1. **Etapa de planeación**

Los proyectos a desarrollar por obligaciones de hacer presentados de oferta oficiosa y los presentados por los PRST u operadores postales, comienzan con una etapa de planeación previa que tiene como objetivo establecer las áreas geográficas con necesidades de conectividad.

Esta etapa de planeación tendrá la periodicidad indicada en la Gráfica *Etapas del Proceso y Periodicidad*.

El procedimiento general de planeación se muestra en el siguientes flujograma:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 1. **ETAPA DE PLANEACIÓN** | | | |  |
| **Dirección de Infraestructura** | **Entidades Territoriales / Comunidad / Otros** | **PRST y operadores postales** | **Dirección de Industria de Comunicaciones** |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Inicio  1.1 Levantamiento de necesidades de conectividad con apoyo de la Oficina de Fomento Regional  Información de los Entes Territoriales, PRST, Otros  1.2 Verificación de cumplimiento de criterios  NO  FIN  SI  1.3 Definición/Verificación de características de población a beneficiar  1.4 Definición/Verificación del Proyecto  1.4.1 Definición/Verificación Técnica  1.4.2 Definición/Verificación de costos  **1** | Entidades Territoriales / Comunidad / Otros  Ajustes | Inicio  1.1 Identificación de necesidades  1.2 Verificación de cumplimiento de criterios iniciales  1.3 Definición de características de población a beneficiar  1.4 Definición del Proyecto  1.4.2 Definición de costos y aplicación de modelo  1.7.2 Presentación de proyecto a MinTIC o solicitud de inclusión de localidad en el Banco de Proyectos | Verificación preliminar de cobertura IMT |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 1. **ETAPA DE PLANEACIÓN** | | | |  |
| **Dirección de Infraestructura** | **Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones** | **Viceministro/Ministro** |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **1**  1.6 Priorización de Proyectos  1.7.1 Presentación oferta oficiosa  1.7.2 Presentación PRST u operador postal  1.8 Publicación en el Banco de Proyectos  Mejor Oferta  **3**  Mecanismo público de selección objetiva dinámico  **2** | Inicio  1.5. Ejercicio de Planeación Financiera  Ajustes  NO  Montos anuales asignados para proyectos de obligaciones de hacer  Ajustes | NO  Viceministro aprueba?  SI  SI  Ministro aprueba?  NO  FIN |  |  |

* 1. **Identificación de áreas geográficas con necesidades de servicio de conectividad**

La información de necesidades de conectividad puede tener varias fuentes de información:

* Las que identifique el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de convocatorias, solicitudes o consultas de información a las entidades territoriales o comunidades.
* Las que identifiquen las entidades territoriales o comunidades y envíen al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para su análisis.
* Las que identifiquen los PRST y los operadores postales, que sean presentadas al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para desarrollar a través del mecanismo de obligaciones de hacer.

Los PRST y los operadores postales pueden presentar solicitudes de inclusión de localidades con necesidades de conectividad en el Banco de Proyectos en el primer semestre de cada año. Así mismo, en cualquier momento pueden presentar proyectos a Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuando se haya publicado en el Banco de Proyectos las localidades que han sido priorizadas.

Con la información recibida de necesidades de conectividad (o proyectos formulados por los PRST u operadores postales) la Dirección de Infraestructura alimentará una base de datos, y determinará a partir del cumplimiento de criterios que se mencionan en el siguiente numeral las solicitudes que pueden ser tenidas en cuenta para el desarrollo de proyectos de obligaciones de hacer y posterior publicación en el Banco de Proyectos.

Las convocatorias con entidades territoriales y las solicitudes o consultas de información a las entidades territoriales o comunidades para identificar las necesidades de conectividad serán llevadas a cabo por la Dirección de Infraestructura con apoyo de la Oficina de Fomento Regional de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

* 1. **Criterios que deben cumplir los proyectos para ser desarrollados a través de obligaciones de hacer**

Los siguientes son los requisitos que serán validados por la Dirección de Infraestructura para determinar cuáles de las necesidades de conectividad identificadas pueden ser objeto de desarrollo de proyectos haciendo uso del mecanismo de obligaciones de hacer:

1. **Población a beneficiar.** De acuerdo con lo señalado en la ley, las obligaciones de hacer atenderán necesidades de conectividad para beneficiar a población pobre y vulnerable, de acuerdo con los indicadores de pobreza del DANE y la clasificación que realice el Departamento Nacional de Planeación, o en zonas apartadas, escuelas públicas ubicadas en zonas rurales y otras instituciones oficiales como centros de salud y bibliotecas públicas, así como redes de emergencias.
2. **Verificación de inexistencia de cobertura del servicio móvil.**  La Dirección de Infraestructura solicita a la Dirección de Industria de Comunicaciones verificar preliminarmente la inexistencia del servicio móvil IMT en la población a beneficiar. Si en el municipio o localidad a beneficiar existe cobertura de servicio móvil IMT no es un sitio elegible para desarrollar proyectos por obligaciones de hacer de ampliación de calidad, capacidad o cobertura del servicio móvil IMT. El PRST deberá validar en terreno la existencia de cobertura del servicio móvil IMT antes de iniciar la implementación y, certificarlo bajo la gravedad de juramento. En caso de que exista cobertura el PRST solicita el cambio de la población a beneficiar.
3. **Verificación de inexistencia de servicio de conectividad:** Se verifica por parte de la Dirección de Infraestructura que en la población a beneficiar no existan proyectos de acceso universal o de servicio universal en ejecución por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o de otra entidad pública, para determinar si se requiere la ampliación del acceso y servicio universal a los servicios de telecomunicaciones. Se verifica también con las entidades territoriales que no existan proyectos en curso que beneficien a la misma población con proyectos de conectividad.

Validados los criterios anteriores, la Dirección de Infraestructura cuenta con la información de posibles beneficiarios de proyectos de conectividad a desarrollarse por obligaciones de hacer. El paso siguiente es validar las características de la población a beneficiar:

* 1. **Definición de las características de la población a beneficiar**

La Dirección de Infraestructura realiza la verificación o levantamiento de la información que permita caracterizar a la población a beneficiar con el objetivo de contar con información necesaria para analizar el tipo de proyecto de conectividad que se adecuada a las características de la población:

1. Municipio y Departamento con código DANE
2. Nombre del Centro Poblado con código DANE
3. Dirección o indicaciones que permitan identificar el sitio
4. Georreferenciación
5. **Tamaño de la población a beneficiar**. La cantidad de población a beneficiar determina el tipo de proyecto que es adecuado desarrollar
   * Se verifica la cantidad de población a beneficiar y la cantidad de hogares. Para ello la primera fuente de información será el DANE y si no está disponible se obtendrá de las entidades territoriales.
   * Para el caso de Instituciones Educativas públicas, además de la población a beneficiar se indica la cantidad estudiantes matriculados y el número de dispositivos de cómputo en funcionamiento con que cuenta la institución educativa. Esta información puede consultarse con el Ministerio de Educación Nacional o las Secretarías de Educación certificadas.
6. **Servicio de electricidad**: Se confirma si la población a beneficiar cuenta con servicio de energía eléctrica, cuantas horas al día cuenta con el servicio y si hace uso de energías alternativas.
7. **Tipo de acceso al sitio:** Se define la dificultad de acceso a los sitios en donde será instalada la infraestructura del proyecto. Se debe considerar aspectos importantes como la cercanía a la conexión del punto eléctrico comercial, y dificultad en los accesos viales. Basado en estos aspectos, se definen 3 tipos de acceso:
   * **Tipo 1**, la dificultad se considera de acceso *Fácil*, al estar muy cercana (no mayor a 300 m) a los servicios de energía de media tensión, acceso vial en buen estado y distancia cercana a la población a ser cubierta.
   * **Tipo 2**, en donde la dificultad se considera de acceso *Difícil*, al estar distante (entre 300 y máximo 3000 m) a los servicios de energía de media tensión, acceso vial en mal estado (vías secundarias o terciarias no pavimentadas y con dificultad para acceder con vehículos 4x4).
   * **Tipo 3**, a los proyectos en donde la dificultad se considera de acceso *Complejo*, al estar muy alejado a los servicios de energía de media tensión (más de 3000 m), sin acceso vial terrestre (acceso fluvial o sin acceso con vehículos 4x4), dificultando el transporte e instalación de la infraestructura del proyecto.
   1. **Definición del proyecto de conectividad**

La Dirección de Infraestructura procede a definir la(s) solución(es) técnica(s) que permita(n) atender los requerimientos de conectividad de la población a beneficiar.

* + 1. **Definición técnica**

Para proyectos de oferta oficiosa, la Dirección de Infraestructura procede a definir el alcance preliminar técnico de conectividad y los hitos[[1]](#footnote-2) técnicos del proyecto que contiene como mínimo la información indicada en el Artículo 9 de la resolución y numeral 1.3 del presente anexo.

Para proyectos que presenten los PRST la información que se debe suministrar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones es la indicada en los artículos 9 y 11 de la presente Resolución, el literal a) del numeral 1.2 y el numeral 1.3 del presente anexo.

**Nota 1**: Con el fin de obtener las especificaciones técnicas de la solución de cobertura del servicio móvil IMT, la Dirección de Infraestructura publicará la información anterior en el Banco de Proyectos para que los PRST interesados en el proyecto envíen a Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la información técnica. La información recibida será analizada para terminar de elaborar los documentos que permitan llevar a cabo el mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia.

**Nota 2:** Los operadores postales sólo podrán presentar ofertas o proyectos encaminados a la prestación de servicios de acceso universal a Internet.

* + 1. **Definición de costos del proyecto para la oferta oficiosa**

Una vez definido el alcance técnico se procede a realizar el ejercicio de costos de inversión del (o los) proyecto(s). Para tal fin la Dirección de Infraestructura con base en información de procesos similares definirá los costos máximos de inversión (capex y opex) necesarios para implementar y operar el servicio de conectividad que se pretende ofrecer a la población a beneficiar. También podrá realizar estudios de mercado para determinar los costos de inversión.

Para los proyectos de servicio móvil IMT, la Dirección de Infraestructura utilizará el modelo de costos y el listado de precios unitarios para la ampliación del servicio móvil IMT 4G (Anexo 2). Para ítems que no se encuentren en el listado pero que presentan característica similares a las que se encuentran en el listado, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá tomar los precios allí incluidos, en caso contrario podrá consultar el mercado para definir el costo de la infraestructura y servicios requeridos.

* + 1. **Definición de costos del proyecto para la oferta presentada por los PRST u operadores postales.**

Si el proyecto es presentado por el PRST para la ampliación del servicio móvil IMT 4G o superior, debe entregar la siguiente información para análisis de la Dirección de Infraestructura:

* Modelo de costos del Anexo 2 diligenciado. El modelo de costos de ampliación del servicio móvil IMT 4G hace uso del Listado de Precios del servicio móvil IMT 4G establecido en el Anexo 2.
* Si existen ítems no contemplados en el listado de precios, el PRST deberá aportar los soportes que permitan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones determinar un precio de mercado. Como soportes se aceptan contratos suscritos por el PRST y quien suministra el bien o servicio y órdenes de compra. Los ítems adicionales se pueden colocar en un hoja aparte del modelo de costos y agregar la fila “ítems adicionales Capex” o “ítems adicionales Opex”.
* Los PRST deben indicar el (o los) acto(s) administrativo(s) que contienen obligaciones de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico.

Si el proyecto es presentado por los PRST u operadores postales para otros tipos de proyectos diferentes de servicio móvil IMT 4G se debe presentar la siguiente información:

* Modelo de costos con la explicación del ejercicio realizado de cuantificación del proyecto y entrega de soportes que permitan al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones verificar precios de mercado.
* Los PRST deben indicar el (o los) acto(s) administrativo(s) que contienen obligaciones de pago de la contraprestación económica por el uso del espectro radioeléctrico.

La Dirección de Infraestructura verificará:

* El modelo de costos y soportes presentados.
* Si existen recursos disponibles para el desarrollo del proyecto y su correspondiente supervisión o interventoría.

La Dirección de Infraestructura podrá solicitar los ajustes o aclaraciones que considere convenientes.

* 1. **Ejercicio de planeación financiera**

Cada año, durante el primer semestre, se debe realizar un ejercicio de planeación financiera entre la Dirección de Infraestructura y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para definir los recursos que serán destinados para el desarrollo de proyectos de obligaciones de hacer y su correspondiente supervisión o interventoría. Para el primer año de vigencia de la presente resolución, este ejercicio podrá realizarse en otro periodo, según corresponda.

Con la base de proyectos que hayan cumplido con los criterios de elegibilidad, bien sea de oferta oficiosa o presentados por los PRST u operadores postales y que hayan sido costeados, la Dirección de Infraestructura presenta al Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones un ejercicio preliminar, aprobado previamente por el Viceministro de Conectividad, indicando los valores anuales que se requieren para ejecutar los proyectos.

El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones revisa durante diez (10) días hábiles y aprueba o solicita ajustes con base en la planeación financiera, de acuerdo con los recursos necesarios para el funcionamiento del Fondo y financiación de los programas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. La Dirección de Infraestructura durante los diez (10) días hábiles siguientes realiza los ajustes solicitados por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Finalmente, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes dará respuesta a la Dirección de Infraestructura indicando la cantidad de recursos disponibles para ejecutar por obligaciones de hacer durante el siguiente año. Partiendo de este valor, la Dirección de Infraestructura presentará al Viceministro de Conectividad el valor máximo a autorizar mediante oferta oficiosa y el valor máximo a autorizar mediante proyectos presentados por los PRST u operadores postales. Estos valores serán aprobados por el Ministro.

Finalizado el ejercicio de planeación financiera con el Fondo, los valores máximos a autorizar para ejecutar proyectos mediante obligación de hacer, serán publicados por la Dirección de Infraestructura en el Banco de Proyectos.

* 1. **Priorización de proyectos**

La actividad de priorización la realiza la Dirección de Infraestructura para determinar los proyectos que serán publicados en el Banco de Proyectos, previa aprobación del Viceministro de Conectividad y del Ministro. Igualmente, se verificará que el proyecto sea acorde con la planeación presupuestal del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con la coordinación realizada con la Oficina para Gestión de Ingresos del Fondo para definir los valores máximos a ejecutar mediante obligaciones de hacer.

Para tal fin, de un listado de posibles proyectos o municipios a ser beneficiados que cumplan con los criterios de selección mencionados en el numeral 1.2, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá determinar cuáles de esos proyectos pasarán a la etapa de autorización de la obligación de hacer (numeral 2) teniendo en cuenta los siguientes criterios y puntajes para determinar los municipios a ser beneficiados con proyectos de conectividad:

Cuadro de criterios para elegir el orden de priorización de los municipios.

|  |  |
| --- | --- |
| **Criterio** | **Puntaje** |
| Se beneficia a población rural directamente | 3 |
| Mayor cantidad de población a beneficiar. | Fórmula = 2 x [cantidad de población a beneficiar] / [mayor cantidad de población a beneficiar presente en el listado de proyectos] |
| Municipio con certificado de la CRC sobre inexistencia de barreras normativas al despliegue de infraestructura | 3 |
| Inexistencia de proyectos o programas de política pública de conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el centro poblado o localidad | 3 |
| Índice de Penetración a Internet en el municipio donde se ubica la localidad beneficiada.  (Fuente informe trimestral de las TIC, el último publicado). | Fórmula = 3 x [menor índice de penetración del listado de posibles beneficiarios] / [índice de penetración de internet del municipio en cuestión] |

Una vez definido el orden de priorización de los municipios en los cuales se han identificado necesidades de conectividad, se debe definir el tipo de proyecto que aplica a cada necesidad teniendo en cuenta los recursos disponibles para ejecutar por obligaciones del ejercicio de planeación financiera realizado en conjunto con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Una vez realizado el ejercicio de priorización se verifica que el valor total de los proyectos no sobrepase el presupuesto asignado por el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para ejecutar por obligaciones de hacer.

Validado lo anterior, la Dirección de Infraestructura prepara la información y demás documentos que serán publicados en el Banco de Proyectos.

Los proyectos que cumplen con los criterios para ser ejecutados mediante obligaciones de hacer pero que no fueron priorizados no serán publicados en el Banco de Proyectos.

* 1. **Presentación de proyectos y aprobación para publicación.**

Los proyectos a ser ejecutados mediante obligaciones de hacer podrán presentarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la presente Resolución.

* + 1. **Proyectos presentados como oferta oficiosa.**

El Director de Infraestructura elabora informe para el Viceministro de Conectividad con la recomendación de los proyectos a ejecutar por oferta oficiosa.

El Viceministro de Conectividad durante los diez (10) días hábiles siguientes, puede realizar observaciones y solicitar ajustes al informe presentado y la Dirección de Infraestructura, que tendrá un plazo máximo de quince (15) días hábiles para presentar el informe ajustado.

El Viceministro de Conectividad presentará la recomendación al Ministro en un tiempo no mayor a diez (10) días hábiles. El Ministerio durante los diez (10) días hábiles siguientes revisará y devolverá para ajustes o aprobará.

Con la aprobación del Ministro la Dirección de Infraestructura procede a publicar el proyecto en el Banco de Proyectos con las reglas para llevar a cabo el mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia.

Si no existen proyectos en la base de datos de posibles beneficiarios o no se dispone de recursos para ejecutar por obligaciones de hacer, se comunica en el informe que se presenta al Viceministro.

* + 1. **Proyectos Presentados por PRST u operadores postales.**

La Dirección de Infraestructura verifica en el término indicado en el parágrafo 2 del artículo 10, el contenido del proyecto presentado por el PRST u operador postal de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 de la presente Resolución. Además verifica i) los criterios contenidos en numeral 1.2, ii) la caracterización de la población a beneficiar del numeral 1.3 y 1.4.2. y el número de identificación de los proyectos priorizados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el Banco de Proyectos.

Si el proyecto presentado por el PRST u operador postal cumple con lo anterior y la Dirección de Infraestructura no requiere que se realicen ajustes, procede en un máximo cinco (5) días hábiles a realizar el informe de recomendación para presentar al Viceministro de Conectividad, este informe debe contener el ejercicio de priorización. Si la Dirección de Infraestructura requiere que se realicen ajustes, los solicita al PRST u operador postal que presentó el proyecto dentro del plazo establecido para revisión. El PRST u operador postal tendrá quince (15) días hábiles para realizar las aclaraciones o ajustes solicitados y presentar nuevamente el proyecto a la Dirección de Infraestructura. Si el PRST u operador postal no remite los ajustes solicitados dentro del término señalado, se entenderá que desiste de la realización del proyecto y se archiva por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones notificando lo anterior al PRST u operador postal que presentó el proyecto. Si el PRST u operador postal presenta el proyecto con ajustes por segunda vez, pero estos no atienden los requerimientos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se descartará el proyecto. El mismo proyecto no podrá ser presentado nuevamente al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por el mismo PRST u operador postal.

El Viceministro de Conectividad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del proyecto de parte de la Dirección de Infraestructura deberá solicitar aclaraciones y ajustes a la Dirección de Infraestructura o pasar informe al Ministro con la recomendación de aprobación, o no, del proyecto.

Con la aprobación del Ministro el proyecto es publicado en el Banco de Proyectos en un tiempo durante los cinco (5) días hábiles siguientes. Durante los quince (15) días hábiles siguiente a la publicación se recibirán ofertas que mejoren el proyecto en términos de menores costos o mayores metas por el mismo valor. En el Banco de Proyectos se definirán las condiciones para el mejoramiento de la oferta, incluyendo el posible universo a seleccionar para mejorar la meta. De acuerdo con las ofertas que sean recibidas se procederá de acuerdo con las reglas descritas en el artículo 10 de la presente Resolución.

**1.8** **Publicación de necesidades de servicios de conectividad en el Banco de Proyectos**

El Banco de Proyectos es una base de datos que contiene la siguiente información y es publicada en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

* **Publicación de proyectos priorizados susceptibles de autorizarse mediante el mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia**. Se publican los proyectos que han sido aprobados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal fin se publica el acto administrativo con las condiciones técnicas, financieras y jurídicas del proceso para la participación de los posible oferentes.
* **Publicación de proyectos presentados por los PRST.** Los proyectos que hayan sido presentados por los PRST y sean aprobados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para asignar por precios máximos se publicarán en el Banco de Proyectos para dar aplicación a las reglas descritas en el artículo 10 de la presente Resolución.
* **Publicación de proyectos presentados por los operados postales.** Los proyectos que hayan sido presentados por los operadores postales y sean aprobados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para asignar por precios máximos se publicarán en el Banco de Proyectos para dar aplicación a las reglas descritas en el artículo 10 de la presente Resolución.
* **Avance en la ejecución de los proyectos asignados a los PRST u operadores postales**. Se publicará el avance en la ejecución de los proyectos autorizados en el Banco de Proyectos.

Además de lo indicado en el artículo 4 de la presente Resolución, el Banco de Proyectos indicará también la siguiente información de cada proyecto

* Nombre del proyecto
* Información de la caracterización de la población a beneficiar (numeral 1.3)
* Información del tipo de servicio de conectividad a implementar indicando entre otras la velocidad en Mbps y el medio de transmisión.

La etapa de planeación termina con la publicación en el Banco de Proyectos de la oferta oficiosa o proyectos presentados por los PRST u operadores postales.

1. **Etapa de autorización de la obligación de hacer**

El paso a paso de este etapa se muestra a continuación

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Dirección de Infraestructura** | **Dirección de Infraestructura** | **PRST/Operadores Postales** | **Viceministro/Ministro** |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **2**  2.1 Oferta Oficiosa  mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia  Recibo de Ofertas y pujas  Informe de Evaluación  Elaboración de Acto Administrativo y Legalización  Revisión de pólizas (Interventoría/Supervisor o Dirección de Infraestructura)  **5** | **3**  2.2 Presentados por los PRST u operadores postales  Publicación para mejorar oferta  Revisión de  mejor oferta  Revisión de pólizas (Interventoría/Supervisor o área de MinTIC Dirección de Infraestructura)  **6**  Elaboración de Acto Administrativo y Legalización  Informe de evaluación | Presentan Ofertas  PRST u operador postal que presentó el proyecto iguala o mejora la oferta o desiste  Presenta garantías y pólizas  SI | NO  NO  NO  FIN  ¿Ministro aprueba?  ¿Viceministro aprueba? |  |

Le corresponde a la Dirección de Infraestructura, proceder con las actividades de asignación, así:

* 1. **Proyectos de oferta oficiosa.**

La Dirección de Infraestructura desarrolla el proceso de acuerdo con lo indicado en el artículo 9 de la presente Resolución y las reglas de participación, de acuerdo con lo señado en el artículo 5 de la presente Resolución.

Las condiciones de las reglas de participación serán definidas previamente por la Dirección de Infraestructura y aprobadas por el Viceministro de Conectividad y el Ministro.

El Director de Infraestructura presenta el informe de evaluación al Viceministro de Conectividad.

La Dirección de Infraestructura procede a elaborar la resolución que autoriza la ejecución de la obligación de hacer al (o los) operador(s) que hayan resultado ganadores para firma del Ministro.

Corresponde a la Dirección de Infraestructura hacer seguimiento a la entrega por parte del PRST u operador postal de las garantías establecidas en el artículo 18 de la presente Resolución y aprobarlas.

* 1. **Proyectos presentados por los PRST u operadores postales.**

La Dirección de Infraestructura publicará el proyecto recibido, previa aprobación del Ministerio para aplicar las reglas previstas en el artículo 10 de la presente Resolución.

Las propuestas que se radiquen en Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como contraofertas, deben ser firmadas por el representante legal y únicamente deben incluir las condiciones que son mejoradas, sin ningún tipo de condicionamiento o ajustes técnicos adicionales, so pena que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones rechace la contraoferta. La contra oferta además debe incluir la información indicada en los numerales: 3, 11 (en caso que aplique), 12 y 14 (modelo financiero) del artículo 10 de la presente Resolución. La información adicional será entregada por el PRST u operador postal que presenta la contraoferta en caso de que se le autorice la ejecución de la obligación de hacer.

Se entiende como mejor oferta cuando se mejora el valor del proyecto o la cantidad o meta publicadas en el Banco de Proyectos:

Cuadro. Condiciones Mínimas de Mejoramiento de Oferta.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Tipo de Proyecto/Condición de Mejora** | **Valor del Proyecto** | **Cantidad / Meta** |
| **Ampliación de cobertura de servicio móvil IMT 4G** | Se mejora el valor inicial o de contraoferta | N.A |
| **Proyectos de conectividad a Internet en hogares** | Se mejora el valor inicial o de contraoferta. | Hogares Conectados: Se mejora el valor inicial o de contraoferta.. |
| **Para proyectos para brindar acceso universal a través de zonas comunitarias de acceso a internet en zonas urbanas.** | Se mejora el valor inicial o de contraoferta. | Cantidad de **zonas comunitarias de acceso a internet**: Se mejora el valor inicial o de contraoferta. |
| **Para proyectos para brindar acceso universal a través de puntos comunitarios de acceso a Internet en centros rurales** | Se mejora el valor inicial o de contraoferta | Cantidad de **puntos comunitarios de acceso a internet** de acceso comunitario: Se mejora el valor inicial o de contraoferta |
| **Para otros tipos de proyectos** | Se definirán condiciones por parte de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que serán publicadas en el Banco de Proyectos. | |

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones publica el proyecto en el Banco de Proyectos durante 22 días hábiles, prorrogables por 11 días hábiles, a solicitud de algún PRST u operador postal interesado, con el fin de recibir mejores ofertas. Cumplido el anterior plazo, la Dirección de Infraestructura realiza la evaluación de las ofertas recibidas dentro del plazo anteriormente indicado. Para esta actividad se tiene siete (7) días hábiles, tiempo durante el cual se dará traslado al operador de la(s) oferta(s) mejorada(s) recibidas siempre en cuando se trate del mismo alcance técnico publicado en el Banco de Proyectos o esté dentro de las condiciones de mejoramiento de oferta indicada en el cuadro anterior. Si dentro de los plazos previstos se reciben ofertas que no cumplan con las condiciones de mejoramiento de oferta, no serán tenidas en cuenta.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y de acuerdo con lo indicado en el artículo 10 de la presente Resolución*,* el PRST o el operador postal que presentó el proyecto, podrá optar por mejorar las condiciones de la contraoferta teniendo en cuenta lo indicado en el cuadro de condiciones mínimas de mejoramiento de oferta, o podrá desistir de la ejecución del proyecto. Si durante este plazo el operador no se pronuncia, se entenderá que el operador ha desistido de su propuesta.

Durante los cinco (5) días hábiles siguientes la Dirección de Infraestructura procede a elaborar el informe del proceso con la recomendación de autorización, considerando la oferta mejorada.

En todos los casos se publicarán los resultados del proceso.

La Dirección de Infraestructura tendrá siete (7) días hábiles para elaborar la resolución que autoriza la ejecución de la obligación de hacer por el PRST u operador postal.

Corresponde a la Dirección de Infraestructura hacer seguimiento a la entrega por parte del PRST u operador postal de las garantías de acuerdo con el artículo 18 de la presente Resolución y aprobarlas.

1. **Etapa de ejecución y verificación**

El paso a paso de esta etapa se muestra a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 1. **ETAPA DE EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN** | | | |  |
|  | **Dirección de Infraestructura** | **Interventoría o Supervisión** | **PRST/ OPERADORES POSTALES** | **Viceministro/Ministro** |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **6**  **5**  3.1 Designación de interventoría o supervisión  3.2 Reuniones de seguimiento periódicas  Revisión de informes de avance de Interventoría  **7**  3.5 Revisión y traslado a la DVIC de informes de avance para inicio de proceso por incumplimiento  Elaboración acto administrativo de Reconocimiento  Revisión | Verificación y análisis de la Resolución de autorización  3.2 Asistencia a reuniones de seguimiento  Revisión informes de avance  Informe de Incumplimiento  3.4.2 Verificación de soportes de hitos financieros  NO  NO  SI  Cumple  Cumple  SI  3.4.1 Verificación de hitos financieros  3.3 Verificación de hitos técnicos | **6**  **5**  Ejecución de la obligación de hacer  3.2 Asistencia a reuniones de seguimiento  Presentación de Informes de avance  3.3 Confirmación de cumplimiento de hitos técnicos  3.4.2 Presentación de soportes de inversión (si aplica) | Expedición del acto administrativo de reconocimiento Económico  NO  SI  ¿Ministro aprueba?  SI  NO  ¿Viceministro aprueba? |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 1. **ETAPA DE EJECUCIÓN Y VERIFICACIÓN**   **DIRECCIÓN DE VIGILANCIA INSPECCIÓN Y CONTROL**  **(nota: el presente flujograma es explicativo a manera general y no pretende reemplazar los procedimientos legales)** | | | |  |
|  | **Dirección de Vigilancia Inspección y Control** | **Dirección de Vigilancia Inspección y Control** | **Supervisión o Interventoría** | **PRST/ Operadores Postales** |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **7**  3.6 Revisión de informes de avance suministrados por la Dirección de Infraestructura  Solicitud de envío de información adicional  Otras fuentes de información  Verificación de ejecución y cumplimiento  Informe de verificación parcial o final | **7**  3.6 Revisión de informes de presunto incumplimiento por la Dirección de Infraestructura  Investigación por incumplimiento  NO  SI  Sanción  NO  Sanción y notificación al PRST u Operador Postal, Dirección de Infraestructura  Cierre de investigación y notificación a Dirección de Infraestructura  Investigación por presunto incumplimiento  SI  Cierre de investigación y notificación a Dirección de Infraestructura  ¿Procede? | Apoyo en el proceso de investigación  Envío de información complementaria | Presentación de pruebas y defensa  Recibe notificación por parte de MinTIC. |  |

A continuación, se detallan las actividades a realizar en la etapa de ejecución y verificación de cumplimiento de los proyectos ejecutados mediante obligaciones de hacer.

* 1. **Interventoría o Supervisión**

En este punto del proceso ya se han definido, aprobado y legalizado los proyectos de obligaciones de hacer a ejecutar por parte de los PRST u operadores postales, los actos administrativos particulares ya están en firme, con todos los detalles técnicos y financieros de los proyectos, sus hitos y los flujos de desembolsos máximos en pesos corrientes a ejecutar. El ordenador del gasto designa un supervisor o interventor (este es contratado y pagado por el Fondo Único de TIC).

De acuerdo con el artículo 11 de la presente Resolución, el Director de Infraestructura entrega al supervisor o a la interventoría (si ya está contratada) la información correspondiente al proceso de autorización de la obligación de hacer.

Las obligaciones de la interventoría o supervisión están descritas en el artículo 12 de le presente Resolución.

**3.2 Reuniones de seguimiento**

El Director de Infraestructura dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la firmeza dela Resolución que autoriza la ejecución de la obligación de hacer, programará la primera reunión de seguimiento en la cual el PRST u operador postal presentarán el plan de trabajo y cronograma de ejecución al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a la supervisión o interventoría.

La Dirección de Infraestructura convocará a reuniones periódicas de seguimiento de acuerdo con los hitos técnicos y financieros.

A las reuniones asistirán, el Director de Infraestructura, o quien este delegue, el supervisor o director de interventoría y el Gerente del proyecto que haya determinado el PRST u operador postal. A las reuniones de seguimiento podrán asistir los equipos de apoyo técnico, jurídico y financiero.

**3.3 Revisión de hitos técnicos.**

La interventoría o supervisión deberá verificar los siguientes aspectos técnicos que hayan quedados definidos en el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer:

* Población a beneficiar (ubicación y características).
* Características del servicio: calidad, capacidad y cobertura.
* El hito inicial consistente en la instalación y puesta en marcha de la infraestructura y equipos para proveer el servicio.
* Hitos parciales y especificación de qué contienen (ejemplo: puesta en servicio de radio base 4G o puesta en funcionamiento de un centro digital comunitario de acceso a Internet, o número de hogares conectados a Internet, entre otros).
* Los hitos periódicos asociados a la operación, consistentes en el suministro del servicio en periodos definidos (por ejemplo trimestrales).
* Variables técnicas para medir en los hitos.
* Sistemas de apoyo, gestión y verificación.
* Revisión de informes de avance en la ejecución del PRST u operador postal.

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de los hitos técnicos en sitio para lo cual deberá contar con el acompañamiento técnico de parte del PRST u operador postal que tiene la obligación de demostrar el cumplimiento en la ejecución de acuerdo con lo indicado en el acto administrativo que autoriza la obligación de hacer. El PRST u operador postal asume las inversiones, costos o gastos que tenga que incurrir para demostrar el cumplimiento de la obligación (como visitas, reportes, pruebas, simulaciones, entre otros) que no serán reconocidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Si el PRST u operador postal cumple con los hitos técnicos, la interventoría o supervisión, expide el informe de cumplimiento de cada hito técnico. Si no, solicita al ejecutor de la obligación de hacer la corrección de los ítems incumplidos.

Para proyectos de ampliación de cobertura del servicio móvil IMT 4G, el PRST deberá cumplir con la regulación de indicadores de calidad expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) y demás normas aplicables. La vigilancia de estos aspectos estará a cargo de la Dirección de Vigilancia Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**3.4 Revisión de hitos financieros y reconocimiento económico.**

Si se cumplen las condiciones técnicas anteriores, se procederá a la revisión de los hitos financieros de acuerdo con la desagregación incluida en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer

Los periodos de validación de los hitos financieros serán trimestrales o de acuerdo con el cronograma de ejecución y operación aprobado en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer.

Se pueden realizar reconocimientos parciales siempre y cuando el hito técnico correspondiente esté cumplido y aceptado por la supervisión o interventoría.

**3.4.1** **Revisión de hitos financieros para obligaciones de hacer autorizadas de acuerdo con el mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia y reconocimiento económico.**

En el caso de proyectos de obligaciones de hacer autorizadas de acuerdo con el mecanismo público de selección objetiva dinámico que permita la selección del proyecto que representa la mayor costo eficiencia, la interventoría o supervisión verificará el valor del hito financiero aprobado en el acto de autorización que se encuentre asociado al hito técnico aprobado. Con la validación del valor, máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, la interventoría o supervisión procede a emitir el informe respectivo con el monto aprobado. Dado que el valor autorizado de la obligación de hacer es el resultado de un proceso público de selección objetivo dinámico, lo que procede es la verificación de correspondencia entre el hito técnico aprobado y el valor del hito financiero asociado.

Con los informes de aprobación de valores a reconocer del interventor o supervisor, la Dirección de Infraestructura elaborara el acto administrativo de reconocimiento parcial o final, según aplique, de la obligación de hacer para firma del Ministro. Este acto administrativo es comunicado a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que realice los respectivos registros contables.

**3.****4.2 Revisión de hitos financieros para obligaciones de hacer presentadas por PRST u operadores postales.**

Los proyectos presentados por los PRST u operadores postales se asignan a precios máximos y, por tanto, para la verificación de los hitos financieros parciales indicados en el acto de autorización de la obligación de hacer, deberán presentar los soportes de las inversiones incurridas a la Dirección de Infraestructura, que dará traslado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la interventoría o supervisión.

El PRST u operador postal deberá soportar la totalidad de los valores del hito financiero. Cada valor deberá estar soportado con por lo menos uno (1) de los documentos mencionados a continuación, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el artículo 771-2 del Estatuto Tributario:

* Factura de venta. Si la factura por si misma explica o está relacionada directamente con el hito técnico asociado al hito financiero no se requieren de más soportes y se da por cumplido el hito financiero. En caso contrario se deben presentar más soportes que permitan al supervisor o interventor validar la relación entre el hito técnico y el valor a reconocer.
* Documento contable firmado por el revisor fiscal del PRST u operador postal. Sólo en casos en que la factura de venta no describa con suficiencia el bien o servicio.

En caso de que se trate de un contrato marco, se deben soportar los valores correspondientes a través de un documento firmado por el revisor fiscal del PRST u operador postal y del proveedor, suscribiente del contrato marco, que certifique la ejecución del rubro asociado a la obligación de hacer.

Del mismo modo, los documentos presentados para soportar las inversiones deberán tener mínimo las siguientes especificaciones:

| **Aspectos Financieros** | **Soporte** | **Condiciones** |
| --- | --- | --- |
| Tipo de comprobante | Factura de venta. | La factura de venta debe contener el hito técnico aprobado o los componentes y actividades relacionadas con el hito para el proyecto de acuerdo con lo especificado en acto administrativo. |
| Tipo de comprobante | Soporte contable firmado por el revisor fiscal. | En caso de que sea necesario utilizar un soporte del sistema contable, este deberá tener la firma del revisor fiscal del PRST u operador postal. |
| Descripción de ítems | La descripción de ítems deberá incluir el concepto relacionado con el proyecto correspondiente. En este caso, cada una de las descripciones debe ser relacionada con los ítems y conceptos incluidos en la autorización de la obligación de hacer. | En caso de que algún comprobante tenga alguna agrupación, esto debe ser indicado en la descripción o detalle del componente del soporte financiero. |
| Valor unitario de ítems | Cada uno de los conceptos relacionados en el soporte financiero deberá tener un valor unitario para realizar la respectiva verificación. | En caso de que se tenga un contrato marco con un proveedor o precios a todo costo, se deberá presentar soporte del mismo, indicando el valor unitario del ítem a soportar, y la utilización del ítem en cuestión en el proyecto de obligaciones de hacer (por ejemplo, constancia del proveedor).  Cualquier constancia del proveedor que suministra el bien o servicio estar prestado bajo la gravedad del juramento por el representante legal. Se debe adjuntar registro de existencia y representación legal de la empresa suscribiente del contrato marco. |
| Fecha de ejecución o prestación del servicio | Los ítems presentados deberán tener una fecha de ejecución o prestación del servicio. En este caso, se podrá comprobar que la ejecución de cada rubro corresponde al periodo de revisión asignado. | La fecha debe estar entre el momento de la autorización de la obligación de hacer y el hito correspondiente.  Si los ítems fueron adquiridos con anterioridad al inicio de la ejecución de la obligación de hacer, mediante contratos marco, el revisor fiscal deberá certificar su aplicación al proyecto de obligaciones de hacer. |

La interventoría o supervisión proceden a validar los sopores en máximo veintidós (22) días hábiles y presenta informe preliminar a la Dirección de Infraestructura con los montos que están soportados y que son objeto de aprobación y reconocimiento. Para los montos que no están soportados o tengan inconsistencias, la interventoría enviará informe al PRST u operador postal para que sean subsanados los soportes. El PRST u operador postal podrá presentar nuevos soportes o la correspondiente subsanación siempre y cuando no exceda el límite de tiempo para presentarlos que se muestra en el siguiente párrafo.

En todo caso, el PRST u operador postal tiene máximo de seis (6) meses para entregar los soportes asociados a la inversión contados a partir del cumplimiento del hito técnico.

Con el informe de los montos aprobados, que están debidamente soportados, la Dirección de Infraestructura procede a elaborar el acto administrativo de reconocimiento parcial de la inversión de la obligación de hacer para firma del Ministro. Este acto administrativo será comunicado a la Subdirección Financiera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para que realice los respectivos registros contables.

En el caso de la verificación financiera, para los proyectos de ampliación de cobertura del servicio móvil IMT 4G, el operador deberá soportar los montos a facturar, aplicando el nivel de detalle contenido en la lista de precios máximos, de la siguiente forma:

Tabla precios máximos

|  |  |
| --- | --- |
| **#** | **Concepto asociado específicamente a la obligación de hacer** |
| 1 | Servicios profesionales (Búsqueda, negociación, estudios técnicos, terreno, ambiente y aeronáutica) |
| 2 | Obra civil y RETIE |
| 3 | Torre |
| 4 | Planta Eléctrica |
| 5 | Trasiegos |
| 6 | Media tensión |
| 7 | Equipos |
| 8 | Arrendamientos |
| 9 | Mantenimiento preventivo |
| 10 | Mantenimiento correctivo |
| 11 | Operación y monitoreo |
| 12 | Suministro combustible |
| 13 | Energía Eléctrica |
| 14 | Licencias |
| 15 | Costo uso espectro microondas |
| 16 | Seguros |
|  |  |

* 1. **Traslado de Informes de supervisión o interventoría a la DVIC.**

Los informes que presente la supervisión o interventoría acerca del cumplimiento en la ejecución y revisión de los hitos técnicos serán trasladados previa validación por parte de la Dirección de Infraestructura a la Dirección de Vigilancia Inspección y Control durante los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.

Así mismo, los informes que presente la supervisión o interventoría cuando se configuren presuntos incumplimientos en la ejecución de la obligación de hacer, serán trasladados con los debidos sustentos técnicos, financieros, administrativos y jurídicos a la Dirección de Vigilancia Inspección y Control para lo de su competencia.

La Dirección de Vigilancia Inspección y Control podrá solicitar a la supervisión o interventoría información para complementar los informes de presunto incumplimiento o podrá realizar verificaciones en campo.

* 1. **Verificación del cumplimiento y la ejecución de las obligaciones de hacer por parte de la Dirección de Vigilancia Inspección y Control.**

La verificación del cumplimiento de ejecución de las obligaciones de hacer será llevada a cabo por la Dirección de Vigilancia Inspección y Control de manera parcial, en cualquier momento dentro del periodo de ejecución de los proyectos asociados a la obligación de hacer, o de manera total, una vez finalizado el plazo para el cumplimiento de la obligación de hacer, de acuerdo con los hitos técnicos y financieros que hayan quedado establecidos en el acto administrativo de autorización de la obligación de hacer. Para tal fin, la Dirección de Vigilancia Inspección y Control tendrá como insumo los informes de supervisión o interventoría, accesos a los sistemas de gestión en donde se pueda verificar la operación del servicio, visitas a campo, entre otros.

La Dirección de Vigilancia Inspección y Control solicitará la información que sea requerida al PRST u operador postal.

1. **Etapa de finalización de la obligación de hacer y cierre.**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | 1. **ETAPA DE CIERRE** | | | |  |
|  | **Dirección de Infraestructura** | **Interventoría o Supervisión** | **PRST/ Operadores Postales** | **Viceministro/Ministro** |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Revisión de informe final  **7**  Revisión de informe y traslado a Dirección de Vigilancia Inspección y Control | Revisión informes de avance  Hitos sin cumplir y/o proceso de incumplimiento en curso  Elaboración de informe de posible incumplimiento  AJUSTES  SI  Cumple Hitos  NO | PRST/ Operador Postal  Terminación del periodo de ejecución  NO  SÍ  Continúa ejecución de la OH  Elaboración informe final de ejecución | AJUSTES  Extinción de la obligación de hacer  ¿Ministro aprueba?  ¿Viceministro aprueba?  FIN  SI  SI  NO  NO |  |

Terminada la obligación de hacer el PRST u operador postal preparan y envían al Director de Infraestructura y al supervisor o interventoría, el informe final de ejecución que debe contener como mínimo los siguientes ítems:

* Resumen ejecutivo.
* Hitos Técnicos cumplidos.
* Hitos financieros cumplidos.
* Estado de reconocimientos económicos.
* Conclusiones y recomendaciones.

La supervisión o interventoría tendrán un plazo de diez (10) días hábiles para aprobar o solicitar ajustes al informe. Si el contenido está conforme, la interventoría prepara informe con concepto de aprobación dirigido al Director de Infraestructura, que tendrá diez (10) días hábiles para solicitar ajustes o para enviar concepto de aprobación al Viceministro de Conectividad. En paralelo, el Director de Infraestructura solicita a la Dirección de Vigilancia Inspección y Control certificación de la existencia, o no, de procesos de incumplimiento en curso en contra del PRST u operador postal relacionados con la obligación de hacer en proceso de cierre y extinción. La Dirección de Vigilancia Inspección y control dará respuesta al requerimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del informe de parte del Director de Infraestructura y con el certificado o concepto de la Dirección de Vigilancia Inspección y Control de que no existen procesos de incumplimiento, el Viceministro de Conectividad , revisa el informe y solicita ajustes, y envía concepto final de cumplimiento de la obligación de hacer al Ministro, quien autoriza se proceda con el acto administrativo final de reconocimiento económico y extinción de la obligación de hacer.

La Dirección de Infraestructura tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para preparar el acto administrativo con la extinción de la obligación de hacer para firma del Ministro.

La obligación de hacer no podrá extinguirse si existen procesos de incumplimiento en curso certificados por la Dirección de Vigilancia Inspección y Control. En este caso, el operador deberá ampliar vigencia de la garantía otorgada.

**TÉRMINOS A CUMPLIR PARA EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los términos que utilizará el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la revisión y decisión frente a las obligaciones de hacer presentadas por los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) o los Operadores Postales son los siguientes.

**TABLA DE TIEMPOS DEL PROCESO POR ETAPA PARA PROYECTOS PRESENTADOS POR PRST U OPERADORES POSTALES**

| **PASO** | **ETAPA DE PLANEACIÓN – REVISIÓN Y PUBLICACIÓN EN EL BANCO DE PROYECTOS** | **TIEMPOS EN DÍAS HÁBILES** | **TIEMPO ADICIONAL EN DÍAS HABILES**  **(CON AJUSTES)** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Revisión del proyecto por parte de la Dirección de Infraestructura y solicitud de ajustes o aclaraciones al proyecto | 15 (IMT 4G)  30 (para otros proyectos) |  |
| 2 | PRST u operador postal realiza ajustes y da respuesta a comentarios |  | 15 |
| 3 | Revisión de respuesta por parte de la Dirección de Infraestructura |  | 15 |
| 4 | Envío de Informe con recomendación de parte del Director de Infraestructura al Viceministro de Conectividad | 5 |  |
| 5 | Revisión parte del Viceministro de Conectividad o envío de informe del Viceministro de Conectividad al Ministro | 10 |  |
| 6 | Aprobación Ministro | 10 |  |
| 7 | Preparación de documentos y publicación en el Banco de Proyectos por parte de la Dirección de Infraestructura | 5 |  |
|  | | | |
| **PASO** | **ETAPA DE AUTORIZACIÓN** | **TIEMPOS EN DÍAS HABILES** | **TIEMPO ADICIONAL EN DÍAS HABILES**  **CON CONTRAOFERTA** |
| 1 | Proyecto publicado en el Banco de Proyectos para recibir una mejor oferta. | 22  11 días adicionales si existe solicitud de más tiempo por parte de un PRST u operador postal |  |
| 2 | Dirección de Infraestructura - Revisión de ofertas recibidas. |  | 7 |
| 3 | Director de Infraestructura -Traslado al PRST u operador postal, que presentó inicialmente el proyecto, de la oferta mejorada. |  |
| 4 | PSRT u operador postal – Da respuesta a comentarios y acepta (mejora la contra oferta) o rechaza la mejor oferta (desiste de la ejecución del proyecto). |  | 10 |
| 5 | Dirección de Infraestructura - Revisión de respuesta a aceptación de mejor oferta. |  | 5 |
| 6 | Director de Infraestructura - Informe del proceso con recomendación de autorización o rechazo dirigido al Viceministro de Conectividad |  |
| 8 | Viceministro de Conectividad envía recomendación al Ministro | 5 |  |
| 9 | Ministro aprueba o rechaza | 5 |  |
| 10 | Dirección de Infraestructura elabora acto administrativo o informe de rechazo | 7 |  |
| 11 | Expedición del acto administrativo con la autorización de la obligación de hacer. | 5 |  |
|  | | | |
| **PASO** | **ETAPA DE EJECUCIÓN – VERIFICACIÓN FINANCIERA** | **TIEMPOS EN DÍAS HÁBILES** | **TIEMPO ADICIONAL EN DÍAS HÁBILES**  **(CON AJUSTES)** |
| 1 | Reunión Inicial | 15 |  |
| 2 | Ejecución del proyecto por parte del PRSR u operador postal | Permanente y de acuerdo con lo indicado en el acto administrativo |  |
| 3 | Presentación de informes de avance en la ejecución | Permanente y de acuerdo con lo indicado en el acto administrativo |  |
| 4 | Verificación de informes por parte de supervisión o interventoría | 5 |  |
| 5 | Respuesta del PRST u operador postal a los ajustes solicitados en el informe de avance. |  | 5 |
| 6 | Verificación de hitos técnicos | Trimestral o lo que indique el acto administrativo |  |
| 7 | Verificación de hitos financieros | Trimestral o lo que indique el acto administrativo |  |
| 8 | Concepto de supervisión o interventoría de verificación de hitos técnicos | 15 |  |
| 9 | Concepto de supervisión o interventoría de verificación de hitos financieros – Precios de asignación por menor valor | 5 |  |
| 10 | Concepto de supervisión o interventoría de verificación de hitos financieros – Precios máximos con verificación de soportes | 15 |  |
| 11 | Director de Infraestructura - Expedición de actos administrativos de reconocimiento una vez el supervisor o interventoría hayan aprobado el hito técnico. | 15 |  |

En todo caso, el MinTIC podrá acudir a la ampliación de los anteriores términos, bajo la regla prevista en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011*.*

**ANEXO 2**

**DEFINICIÓN DE PRECIOS DE INVERSIÓN PARA LA EXPANSIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES MÓVIL IMT 4G**

**Se adjunta la tabla Anexo 2 con la lista de precios máximos por ítems, en pesos colombianos y dólares para la tecnología IMT y modelo de costos que debe ser utilizado para la presentación de proyectos.**

**Glosario en la tabla**

**Grupo:** Se refiere a los sistemas que definen compontes electrónicos o de obra civil, y que conforman los ítems que definen cada grupo en la solución de IMT 4G.

**Descripción:** Describe la función general del componente para ser valorado en forma individual en cada tipificación (discriminación) a valorar en costo CAPEX.

**Unidad:** Describe cómo el Ítem es reconocido en el valor: unidad, metro lineal, enlace, sistema.

**Tipos:** Los tipos define la dificultad de acceso a los sitios que conforman la infraestructura del proyecto. Se han considerado aspectos importantes que definen la dificultad del proyecto como lo es la cercanía a la conexión del punto eléctrico comercial, dificultad en los accesos viales, dificultad del terreno y distancias a poblaciones en donde se dispone de los servicios básicos. Basado en estos aspectos, se define:

**Tipo 1**, a los proyectos en donde la dificultad se considera de acceso Fácil, al estar muy cercana (no mayor a 300 m) a los servicios de energía de media tensión, acceso vial en buen estado y distancia cercana a la población a ser cubierta.

**Tipo 2**, a los proyectos en donde la dificultad se considera de acceso Difícil, al estar distante (entre 300 y máximo 3000 m) a los servicios de energía de media tensión, acceso vial con difícil estado.

**Tipo 3**, a los proyectos en donde la dificultad se considera de acceso Complejo, al estar muy alejado a los servicios de energía de media tensión (más de 3000 m), sin acceso vial (acceso fluvial), dificultando la llevada e instalación de la infraestructura de los proyectos.

Los valores autorizados en la obligación de hacer deberán estar expresados en su totalidad en pesos colombianos (COP). En el caso de los ítems cuyos valores están en otra moneda, estos precios máximos se convertirán a pesos colombianos (COP), utilizando la TRM certificada por el Banco de la República, así:

**Obligaciones de hacer mediante oferta oficiosa del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:** Se utilizará la TRM del cierre del día hábil anterior al momento de la publicación en el Banco de Proyectos.

**Obligaciones de hacer presentadas por los PRST u operadores postales:** Se utilizará la TRM del cierre del día hábil anterior al momento de la presentación al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Estos precios se revisarán cada dos (2) años.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones si lo considera pertinente podrá incluir ítems adicionales al listado. La forma de definir el precio será mediante consulta al mercado.

**Nota 1:** Los valores anteriores incluyen todos los impuestos a que haya lugar.

**Nota 2**: El concepto de imprevistos hace referencia a hechos o situaciones que era imposible prever al inicio del proyecto y que se presentan de forma intempestiva o irresistible. Es decir, caben dentro del concepto de fuerza mayor y caso fortuito como hechos imprevisibles o irresistibles que escapan de la responsabilidad del ejecutor y son reconocidos por la ley. En ese sentido, el artículo 2.2.15.6 del Decreto 1078 de 2015 reconoce la posibilidad de la ocurrencia de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, autorizando al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a ejecutar las modificaciones a que haya lugar por tal situación, incluyendo las presupuestales. Por tanto, los imprevistos hacen parte de las posibles situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que no era posible prever al inicio del proyecto. Finalmente, es importante aclarar que la figura de los “imprevistos” es realmente excepcional y solo procedería su reconocimiento económico en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, por lo que no sería posible reconocer bajo la figura de “imprevistos” inversiones que perfectamente se pudieron haber previsto al momento de estructurar el proyecto de obligaciones de hacer.

1. Un hito es un punto de referencia que marca un evento importante de un proyecto y se usa para supervisar el progreso del proyecto. [↑](#footnote-ref-2)